



**CONTRATO DE OPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA
AGRICULTURA PARA LA REALIZACION DE UNA INVESTIGACION PARA MEJORAR
LA TECNOLOGIA DE ALIMENTACION DE GANADO LECHERO A TRAVES DEL USO
DE FORRAJES DE CORTE**

Entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante "El Ministerio", representado por su titular, Alberto Esquivel Volio, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Santa Bárbara de Heredia, con cédula de identidad No. 1-322-603, nombrado por Decreto Ejecutivo No. 17000-07 del 8 de mayo de 1986, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante "El IICA", representado por su Director General, Martín Enrique Piñeiro, mayor de edad, casado una vez, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San José, con carnet del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 3783-A, se celebra el presente Contrato de Operación, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO;

Que el Gobierno de Costa Rica es signatario de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en la cual se le reconoce al IICA personalidad jurídica propia, como Organismo Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano.

Que los fines del IICA son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr el desarrollo agrícola y el bienestar rural.

Que el Gobierno de Costa Rica, mediante el Programa de Fomento Lechero del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha venido realizando esfuerzos en la búsqueda de soluciones a la problemática de la producción lechera en el país.

Que el IICA coopera con las actividades del Programa de Fomento Lechero del Ministerio, a través del Proyecto Multinacional de Apoyo a los Organismos Nacionales de Generación y Transferencia de Tecnología.

Que el Plan Nacional de Desarrollo señala la necesidad de efectuar investigaciones que coadyuven al uso más eficiente de los recursos disponibles, tomando en cuenta no sólo los aspectos biológicos de la producción, sino también los factores económicos que inciden en el proceso productivo.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL

APDO. 55-2200 CORONADO COSTA RICA TEL. 29-0222. CABLE: IICA SANJOSÉ, TELEX: 2144 IICA

Que el Ministerio, con el fin de emprender estudios de esta naturaleza, obtuvo financiamiento del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante "MIDEPLAN", a través del Fondo de Preinversión, en adelante "El Fondo", para lo cual el 14 de abril de 1986 se firmó un Contrato de Préstamo entre el Ministerio y MIDEPLAN.

Que el Ministerio, mediante comunicación No. 313 D.M. del 21 de abril de 1986, solicitó al IICA la ejecución del Contrato de Préstamo celebrado con MIDEPLAN.

CONVIENEN:

CLAUSULA PRIMERA:

Tomando como base los términos de referencia contenidos en el Contrato de Préstamo del Fondo con el MAG (Anexo 1), se tiene como objetivo realizar un estudio que investigue las posibilidades de mejorar la tecnología de alimentación del ganado lechero mediante el uso de forrajes de corte, emprendiendo las actividades detalladas en la Propuesta Técnica y Financiera correspondiente, la cual forma parte integrante del presente Contrato (Anexo A).

CLAUSULA SEGUNDA:

El estudio al cual se hace referencia en la Cláusula Primera persigue los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar los niveles de los sistemas de alimentación y el valor nutritivo de los forrajes de porte erecto en zonas ganaderas definidas.
2. Establecer las bases para el desarrollo de modelos intensivos de producción láctea por unidad de área y de menor costo por unidad productiva, mediante el uso de forrajes de corte.
3. Efectuar proyecciones económicas y sociales del impacto de los sistemas de producción factibles de ser empleados por los agricultores.
4. Capacitar a técnicos nacionales en el desarrollo de metodologías, ejecución, análisis e interpretación de proyectos de investigación aplicada a sistemas de producción.

CLAUSULA TERCERA:

Los estudios, objeto de esta Contratación, deberán realizarse en un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato. El IICA deberá presentar Informes Trimestrales de Avance, un Informe

Final Preliminar y un Informe Final. El Informe Final Preliminar deberá ser entregado a más tardar a los treinta y seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, para su análisis por parte del Ministerio y del Fondo. El IICA deberá considerar, para la presentación del Informe Final, las observaciones que eventualmente se hicieren al Informe Final Preliminar por parte del Ministerio y del Fondo, comprometiéndose a ampliar, completar y atender cualquier observación razonable sin costo adicional alguno, a fin de asegurar que el estudio sea completo.

Solamente en casos muy calificados, en los que medien las eximentes de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la administración, se podrá conceder prórroga para la entrega de los Informes.

CLAUSULA CUARTA:

Los Informes de Avance deben contener una descripción del progreso alcanzado durante el período en las diferentes fases del estudio, los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo que se anticipa para el período siguiente. El Informe Final Preliminar y el Informe Final comprenderán un análisis global de todos los resultados encontrados en cada uno de los temas señalados pero que tengan relación con los estudios. Deben contener, además, recomendaciones específicas en relación con las acciones que debe tomar el Ministerio en el futuro inmediato, con respecto a la ejecución del proyecto resultante.

CLAUSULA QUINTA:

El IICA se obliga a suministrar al Ministerio, todos los Informes indicados en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Contrato en un número no menor de doce ejemplares en idioma español, de los cuales deberá entregar al Fondo tres ejemplares. Todos los documentos y datos pasarán a ser propiedad del Ministerio; los mismos deberán ser tratados confidencialmente por el IICA y el Fondo y no podrán ser facilitados a ninguna persona o entidad sin el consentimiento previo y expreso del Ministerio. Sin embargo, el IICA podrá conservar ejemplares para sus archivos.

CLAUSULA SEXTA:

En todos los informes que presente el IICA, deberá indicarse, en las carátulas respectivas, la intervención del Fondo como entidad financiadora de los estudios.

CLAUSULA SETIMA:

En caso de que, a solicitud del Ministerio, se requiera llevar a cabo conferencias, charlas o suministrar información escrita relativa a los estudios, el IICA se obliga a proporcionarlas sin costo adicional alguno, en la medida de sus capacidades.

CLAUSULA OCTAVA:

El precio del trabajo de consultoría, descrito en el Anexo B del presente Contrato, es de C5.349.347,00 (Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Siete Colones 00/100). Una vez otorgado el Refrendo de la Contraloría General de la República (en adelante "La Contraloría") se efectuará el pago de acuerdo con el siguiente plan de desembolsos: un 25% (veinticinco por ciento) por concepto de anticipo, un 65% (sesenta y cinco por ciento) dividido en doce pagos trimestrales, que el Fondo desembolsará a solicitud del Ministerio una vez entregados los Informes Trimestrales de avance, y un 10% (diez por ciento) una vez aprobado el Informe Final por parte del Ministerio y del Fondo.

CLAUSULA NOVENA:

El IICA estudiará los resultados de los análisis de laboratorio de Suelos y Forrajes que el MAG, a través de la Universidad de Costa Rica, enviará periódicamente al IICA y cuyo costo no está incluido en el precio de la Consultoría fijado en la Cláusula anterior. Estos resultados serán entregados al IICA a más tardar un mes después de que las muestras le sean entregadas a la Universidad.

CLAUSULA DECIMA:

El Ministerio y el IICA acuerdan en que este último ejecutará el proyecto, proporcionando apoyo parcial de un Profesional Internacional durante el primer año de ejecución del mismo, y que para el segundo y tercer año, el IICA, de los recursos aportados por el Ministerio, utilizará hasta C 900.000 para contratar Personal Profesional que dé apoyo al proyecto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

La supervisión y evaluación de los estudios que debe realizar el IICA, estarán a cargo del funcionario designado por el Ministerio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:

El IICA deberá desempeñar sus trabajos en forma integrada con el Personal Profesional que el Ministerio asigne para tales casos, comprometiéndose ambas instituciones a permitir que estudiantes de Agronomía participen en el estudio, y a los cuales les facilitarían transporte, servicios de microcomputación y algún otro apoyo de acuerdo a las posibilidades.

CLAUSULA DECIMA TERCERA:

El IICA se compromete a que ni él ni sus asociados podrán participar en la construcción o ejecución del proyecto o proyectos resultantes del estudio, en el suministro de materiales y equipos, y en operaciones de carácter financiero para el mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

El Ministerio se compromete a designar, desde un principio, el personal de contrapartida, cuya lista de cargos se anexa (Anexo), el cual actuará de acuerdo a los términos de la Cláusula Décima Segunda. El Ministerio se compromete además a proporcionarles facilidades de transporte para la supervisión y participación como responsables de las actividades locales del estudio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:

Dentro del presupuesto se ha considerado la compra de un vehículo y una microcomputadora para ser usados en la ejecución del proyecto, los cuales una vez terminada su ejecución, serán transferidos por el IICA al Ministerio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

El Ministerio se reserva el derecho de ampliar el presente Contrato si lo considera necesario y si para ello cuenta con la aprobación expresa del Fondo, del IICA y de la Contraloría.

CLAUSULA DECIMA SETIMA:

El presente Contrato no podrá ser vendido, cedido ni traspasado total o parcialmente a ningún tercero, sin la previa autorización escrita del Ministerio, del Fondo y de la Contraloría.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

El IICA no podrá sub-contratar parte alguna de los estudios sin previa autorización escrita del Ministerio y del Fondo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA:

El presente Contrato y sus Anexos no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y por escrito de las partes contratantes, del Fondo y de la Contraloría. La necesidad de efectuar una modificación deberá ser presentada mediante informe preparado por las partes contratantes, en reunión convocada

específicamente para tal efecto. Las conclusiones emanadas de dicha reunión constarán en el acta correspondiente, que será revisada y aprobada por los asistentes a ella. Dicha acta servirá de base para las modificaciones al presente Contrato o cualquiera de sus Anexos.

CLAUSULA VIGESIMA:

Las partes se comprometen a tratar de solucionar de común acuerdo las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Contrato. De no llegarse a una solución satisfactoria para ambas, el asunto será sometido a arbitraje, cuyo procedimiento será decidido de común acuerdo y costado por partes iguales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. En tales casos, y una vez comprobados, la parte incumpliente se verá eximida de toda culpa.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:

El presente Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por escrito por el Fondo, refrendado por la Contraloría, el IICA haya recibido el aporte inicial indicado en la Cláusula Octava y hayan sido designados los técnicos del Ministerio que participarán en el Proyecto. Para efectos fiscales se estima el presente Contrato en la suma de C5.349.347.00 (Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Siete Colones 00/100).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a los días del mes de de mil novecientos ochenta y siete.

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

V.B./ FONDO DE PREINVERSION